



Expediente: **056700338791**  
Radicado: **AU-03157-2021**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **21/09/2021** Hora: **11:53:43** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja SCQ-135-01020-2021 del 21 junio del 2021 se denuncian afectaciones al recurso flora, por tala y quema de bosque nativo, en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque.

Que mediante Auto con radicado número AU-02604-2021 del 03 de agosto del 2021, se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, se ordena oficiar a la Oficina Planeación, Obras Publicas e Infraestructuras del municipio de San Roque con el fin de identificar el dueño del predio afectado y se ordena visita de control y seguimiento de la Regional Porce Nús.

Que mediante oficio con radicado número CE-13754-2021 del 11 de agosto de 2021 la Secretaria de Planeación, Obras Publicas e Infraestructura del Municipio de San Roque da respuesta a la solicitud, informando que el predio con cédula catastral número 67020010000010 en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque, perteneciente a las áreas de retiro de la carretera que comunica al Municipio de San Roque con San Rafael.

Ruta Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatono Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en visita de atención control y seguimiento, realizada el 8 de septiembre de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N° IT-05670-del 17 de septiembre del 2021, se puede observar lo siguiente:

*En la visita de campo, se evidencia que las latas y quemas de cobertura vegetal fueron suspendidas y las áreas afectadas, se encuentran en estado de regeneración natural con especies propias de la región donde predominan los helechos y algunas gramíneas.*

*De acuerdo a la solicitud y consultas realizadas por parte de CORNARE, a la Alcaldía Municipal de San Roque (Oficina de catastro Municipal) y vecinos del sector para identificar el propietario del terreno, se puede determinar que es una zona perteneciente a las áreas de retiro de la carretera que comunica al Municipio de San Roque con San Rafael.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico N° IT-05670-del 17 de septiembre del 2021, se archiva el expediente con radicado número 056700338791, dado a que en la visita de campo, se evidencia que las latas y quemas de cobertura vegetal fueron suspendidas y las áreas afectadas, se encuentran en estado de regeneración natural con especies propias de la región donde predominan los helechos y algunas gramíneas, por otra parte la Alcaldía Municipal de San Roque ( Oficina de catastro Municipal) y vecinos

del sector para identificar el propietario del terreno, se puede determinar que es una zona perteneciente a las áreas de retiro de la carretera que comunica al Municipio de San Roque con San Rafael.

### PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-05670-del 17 de septiembre del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

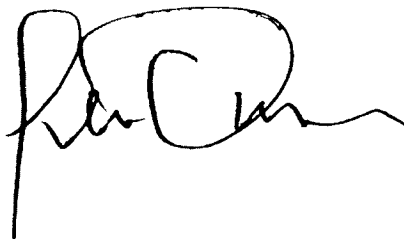
### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo del expediente con radicado número 056700338791, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056700338791  
Fecha: 20/09//2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestion Juridica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*